



Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2023-MPY

Yungay, 02 de marzo de 2023

VISTOS:

El INFORME N° 0185-2023-MPY/07.10, de fecha 16 de febrero de 2023 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; el Informe Legal N° 32-2023/MPY/05.20 de fecha 03 de febrero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente Administrativo N° 000990-2023 de fecha 25 de enero del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00000990-2023 de fecha 25 de enero del 2023 el Sr. Ángeles Alva Pedro Lucio hace llegar el padrón vehicular, ruta Huaraz - Caraz, de acuerdo al escrito adjuntado indica que habiendo sido notificado con la Carta Múltiple N° 001-2023-MPY/07.05 de fecha 16 de enero 2023, y siendo nuestro deber de contribuir con el ordenamiento del embarque y desembarque de usuarios en el terminal terrestre, cumpla en adjuntar el Padrón Vehicular de nuestra empresa;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-RCFM/MPY/07.15 de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público donde concluye que de acuerdo a los actuados, se debería brindar un plazo de 30 días hábiles para que la Empresa de Transporte Tzuya pueda tramitar su certificado de habilitación vehicular, en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones - Dirección de Circulación Terrestre - Huaraz.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, así mismo el artículo 15° literal a) de la norma citada señala que es atribución del Consejo Regional. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional.

Que, el inciso a) del artículo 56° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función del Gobierno Regional en materia de transporte: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el D.S. 017-2009-MTC, prescribe en su artículo 10°, que es competencia de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo





Municipalidad Provincial de Yungay

previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; señalando la misma norma en su artículo 20° las condiciones técnicas específicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular en el ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el artículo 20°.3.2 de la precitada norma establece que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, o M2, en rutas en las que exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, Asimismo en su artículo 25° inciso 25.1.2, establece la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación; y en el inciso 25.1.3. Menciona que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de transporte público de personas del ámbito regional podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

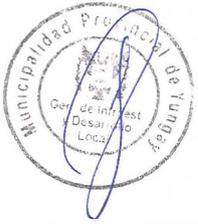
Que, el artículo 380°.1.5.2 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por el D.S. 006-2010-MTC, dispone para el servicio de transporte público regular de personas del ámbito regional; cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta por ciento (70%) cuando el servicio se preste entre otros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente, identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-REGION ANCASH/CR de fecha 8 de febrero del 2012, donde se ORDENA en su Artículo Tercero indica DISPONER QUE LA SUSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO SERÁ REALIZADA CON VEHÍCULOS DE IGUAL O MAYOR CAPACIDAD Y DE MENOR ANTIGÜEDAD. EL INCREMENTO DE VEHÍCULOS SERÁ ÚNICAMENTE CON VEHÍCULOS M3. Asimismo, el Artículo Quinto señala LA RENOVACION de las autorizaciones a las empresas que actualmente se encuentran realizando transporte regular de personas en el ámbito de la Región Ancash, será de acuerdo a las normas vigentes. CONSIDERAR LA VIGENCIA de la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución Final N° 0658-2022/1NDECOP1-LAL de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE LA LIBERTAD señala que se declara barrera burocrática ilegal la medida consistente en la limitación de incrementar la flota vehicular de la categoría M2, Clase III, para prestar el servicio público regular de personas en la ruta Huaraz - Caraz y viceversa, respecto de sus solicitudes del 03 de noviembre (Exp. 3924) y 17 de noviembre de 2021 (Exp. 4150); materializada en:

- La Resolución Directoral Regional N° 00234-2021-GRA/DRTC-DCT del 21 de diciembre de 2021.
- La Resolución Directoral Regional N° 000018-2022-GRA/DRTC-DR del 10 de marzo de 2022.

La razón es que, a través de las citadas resoluciones, el Gobierno Regional de Ancash limitó el incremento de flota para vehículos de la categoría M2 Clase III de la denunciante, argumentando que no se encuentra permitido por la Ordenanza Regional No 001-2012-REGION ANCASH/CR. Sin embargo, en el presente procedimiento, no se ha acreditado la publicación y vigencia de dicha disposición regional de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Orgánica de Gobiernos Regionales. En este sentido, el Gobierno Regional de Ancash vulneró el principio de legalidad recogido en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 al imponer una limitación en base a una norma no vigente.

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 100° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 32-2023-MPY/05.20 de fecha 03 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde OPINA: OTORGAR UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES a la Empresa de Transporte Tzuya con el fin de que pueda tramitar su Certificado de Habilitación Vehicular en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones — Dirección de Circulación Terrestre — Huaraz; DECLARAR IMPROCEDENTE el incremento de vehículos de la categoría M2 clase III solicitado por la Empresa de Transporte Tzuya, por las razones interpuestas en la Ordenanza Regional 001-2012-REGION ANCASH/CR; DECLARAR INFUNDADO la petición de acogerse al Silencio Administrativo Positivo ya que no cuenta con las formalidades correspondientes mencionadas en el presente informe legal;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 005-2023-RCFM/MPY/07.15 de fecha 09 de febrero del 2023, la División de Tránsito y Transporte Público, Concluye: Es PROCEDENTE OTORGAR UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES a la Empresa de Transporte Tzuya con el fin de que pueda tramitar su Certificado de Habilitación Vehicular en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones — Dirección de Circulación Terrestre — Huaraz; Es IMPROCEDENTE el incremento de vehículos de la categoría M2 clase III solicitado por la Empresa de Transporte Tzuya, por las razones interpuestas en la Ordenanza Regional 001-2012-REGION ANCASH/CR; DECLARAR INFUNDADO la petición de acogerse al Silencio Administrativo Positivo ya que no cuenta con las formalidades correspondientes mencionadas en el presente informe legal.

Que, mediante Informe N° 0185-2023-MPY/07.10, de fecha 16 de febrero del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita que se otorgue la tarjeta de control vehicular de la ruta Huaraz -Caraz, con certificación de habilitación.

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE OTORGAR UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES a la Empresa de Transporte Tzuya con el fin de que pueda tramitar su Certificado de Habilitación Vehicular en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones — Dirección de Circulación Terrestre — Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el incremento de vehículos de la categoría M2 clase III solicitado por la Empresa de Transporte Tzuya, por las razones interpuestas en la Ordenanza Regional 001-2012-REGION ANCASH/CR.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO la petición de acogerse al Silencio Administrativo Positivo ya que no cuenta con las formalidades correspondientes mencionadas en el presente informe legal.





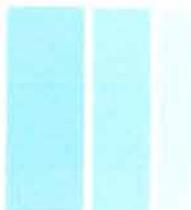
Municipalidad Provincial de Yungay

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transporte TSUYA, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público y demás unidades orgánicas para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Adm. Edo. Jover Garay Cornelio
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

